

La economía política de las reformas de la financiación electoral *

Joaquín Artés Caselles y Enrique García Viñuela

Desde la aprobación de la ley electoral en 1985 las disposiciones sobre la financiación de las campañas electorales se modificaron dos veces en la primera mitad de los años noventa. Los partidos políticos que promovieron los cambios los justificaron por razones de equidad y de control del gasto público en un período de recesión económica. Pero los utilizaron principalmente para alcanzar otros fines no declarados, como resolver sus problemas financieros trasladando los costes de las campañas al presupuesto público y mejorar su credibilidad, dañada por los escándalos de financiación irregular de los que dieron cuenta los medios de comunicación de la época. Un importante logro de las reformas fue establecer un techo efectivo al gasto electoral. En nuestra opinión, esto no habría sido posible antes porque desde la restauración de la democracia los partidos se encontraban atrapados en un dilema del prisionero, en el que el control del gasto era una estrategia dominada. Pero en los primeros años noventa los dos partidos mayoritarios en el parlamento, enfrentados a preocupantes deudas electorales y votantes descontentos con sus operaciones financieras, utilizaron las reformas de la financiación electoral como un mecanismo de coordinación para alcanzar un equilibrio eficiente de Pareto.

Códigos JEL: H 40, H 50.

Palabras clave: financiación de las campañas electorales, subsidios públicos a los partidos políticos, reforma de la financiación electoral, aplicaciones de la teoría de juegos, elección pública.

I. INTRODUCCIÓN

El propósito de este artículo es analizar los efectos que tuvieron las reformas de la financiación política emprendidas en los años noventa sobre el gasto electoral de las formaciones parlamentarias españolas. Con este fin presentamos datos del coste de las

* Agradecemos al Instituto de Estudios Fiscales la ayuda económica con la que se financió este estudio. También agradecemos a dos revisores anónimos de la revista las sugerencias que sirvieron para mejorar la primera versión del artículo. Los errores que puedan subsistir en el texto son responsabilidad nuestra.

elecciones antes y después de las reformas, así como de su impacto sobre la economía de los partidos políticos. También ofrecemos una explicación formal de los límites impuestos al gasto electoral basada en la teoría de juegos.

En las cinco últimas décadas la financiación electoral ha sido examinada con la perspectiva de la elección colectiva¹ tanto en el ámbito teórico² como empírico³. El análisis de los efectos de las leyes de financiación sobre el comportamiento de candidatos y partidos también ha dado lugar a una amplia bibliografía. Sin embargo una de las lagunas de esta literatura es la falta de estudios sobre sistemas políticos distintos al americano, salvo algunas excepciones como Palda y Palda (1985, 1998) o Fischer (1999).

Asimismo desde los años ochenta han aparecido varios trabajos sobre los sistemas de financiación electoral en las democracias occidentales, de los que las recopilaciones de Alexander (1989), Alexander y Shiratori (1994) y Gunlicks (1993) son un buen ejemplo. Más recientemente, en Burnell y Ware (1998) y Nassmacher (2001), se incluyen nuevos estudios sobre el funcionamiento de la financiación política en otros países. Por otra parte, Van Biezen (2000, 2004) presenta argumentos para justificar las ayudas públicas a las campañas electorales en las democracias europeas. La información que proporcionan estos estudios sobre las cantidades gastadas por los partidos políticos es, sin embargo, escasa y en ocasiones poco fiable.

Para el caso español, el estudio de la financiación política se ha centrado fundamentalmente en aspectos jurídicos —Del Castillo (1985, 1994), Blanco Valdés (1995), Pajares Montolío (1998), Cortés Bureta (2003), Holgado González (2003)—. Apenas existe bibliografía en la que se ofrezcan datos sobre las finanzas de los partidos (los trabajos de Del Castillo son una excepción a este respecto), y menos aún que examine el gasto electoral desde la perspectiva del análisis económico.

Los cambios experimentados por el sistema español de financiación electoral durante los años ochenta y noventa, así como la cada vez mayor información contenida en los informes de fiscalización de las contabilidades electorales del Tribunal de Cuentas permiten extender el estudio de la financiación electoral a aspectos que anteriormente no podían abordarse. En este artículo nos centramos en el examen cuantitativo de los efectos de las reformas de los noventa y de las razones que justificaron su adopción.

Los partidos políticos que promovieron los cambios legales de los años noventa los justificaron por razones de equidad y por su contribución al control del gasto público. Sin embargo, más que a los objetivos que se hicieron públicos, las reformas sirvieron para que los partidos que las apoyaron en las Cortes Generales alcanzaran otros fines

1. Para una revisión reciente de la literatura puede consultarse Mülller (2003: 472-501).

2. Entre los trabajos teóricos destacan los de Welch (1974, 1976), Kau y Rubin (1982), Kau, Keenan y Rubin (1982) o los más recientes de Coates (2004), Morton y Cameron (1992), Pratt (2002) y Abrams y Settle (2004).

3. Véanse Palda (1975), Jacobson (1978), o Abrams y Settle (1976), para los primeros trabajos sobre esta cuestión y Lott (2000), Herber (1998), Milyo (1999), Coates (1998) o Levitt (1994) para un tratamiento más reciente.

en los que estaban más interesados, como encontrar una salida para sus problemas financieros y mejorar su credibilidad, dañada por los casos de financiación irregular de los que dieron cuenta los medios de comunicación desde finales de los años ochenta⁴.

Un importante logro de las reformas fue imponer un límite efectivo al gasto electoral. En el presente trabajo defendemos que esto no habría sido viable antes, porque en el marco de elección paramétrica en que operaban, los partidos carecían de incentivos para restringir el gasto. La situación cambió en la década de los noventa cuando los dos partidos mayoritarios, enfrentados al crecimiento de las deudas y a votantes descontentos con sus operaciones financieras, utilizaron las reformas de la financiación electoral como un mecanismo de coordinación para alcanzar un equilibrio eficiente en el sentido de Pareto.

El artículo está organizado como sigue: a continuación exponemos las líneas básicas de las medidas introducidas en las leyes de reforma de 1991 y 1994, así como sus objetivos declarados. La sección siguiente presenta algunos indicadores que reflejan el efecto de las reformas sobre la evolución de los costes electorales, la cuantía de las subvenciones públicas y el reparto de éstas entre los partidos. La cuarta sección ofrece una explicación formal de los techos impuestos al gasto electoral que utiliza el aparato analítico de la teoría de juegos. Por último, en las conclusiones, valoramos los efectos generales de las reformas.

II. LOS OBJETIVOS DE LAS REFORMAS DE LOS AÑOS NOVENTA

Con la promulgación de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General (LOREG)⁵, se estableció en España un sistema de financiación de las campañas electorales basado en cuatro principios: (i) compensación parcial del coste de las elecciones por el sector público, (ii) imposición de techos al gasto electoral de los partidos, (iii) limitación de las contribuciones privadas, y (iv) fiscalización y publicidad de las contabilidades de los partidos que reciben subvenciones públicas. Estas reglas se justificaron por razones de equidad y para prevenir la corrupción que pudiera generar la dependencia de los partidos del dinero procedente de intereses privados.

4. Los mejor documentados fueron los casos Filesa y del Ayuntamiento de Valencia. A finales de los años ochenta, las sociedades del grupo Filesa recibieron pagos de empresas y bancos por informes técnicos inexistentes que se utilizaron para financiar la campaña electoral del PSOE en las legislativas de 1989. Hacia la misma época se detectó el cobro de comisiones por parte de funcionarios del Ayuntamiento de Valencia a empresas concesionarias de servicios públicos que se destinaron a financiar al PP. Las donaciones políticas de las empresas que contratan con el sector público están prohibidas por las leyes que regulan la financiación ordinaria y electoral de los partidos en España.

5. Las tres primeras elecciones generales de la democracia, las de 1977, 1979 y 1982, se rigieron por el Decreto-Ley 20/1977 de normas electorales, que definió los parámetros del sistema electoral español: circunscripción provincial, listas cerradas, regla d'Hondt para la distribución de los escaños del Congreso de los Diputados, barrera electoral del 3% del voto de la circunscripción y financiación parcialmente pública de los gastos electorales.

La utilización de fondos públicos para subvencionar el gasto electoral es una propuesta común entre los partidarios de acercar la capacidad relativa de las formaciones políticas para participar en las elecciones. Los subsidios públicos establecidos por la LOREG para la financiación de las elecciones generales se condicionaron a los resultados obtenidos por los partidos (votos y escaños de diputado y senador). Los techos al gasto buscaban contribuir a la competitividad de los procesos electorales limitando la ventaja de los partidos que contaban con más recursos para hacer llegar su programa a los votantes. Con el mismo objetivo se prohibieron la publicidad pagada en televisión y el gasto independiente a favor o en contra de las políticas propuestas por un partido durante la campaña electoral⁶. También se limitó la cuantía de las aportaciones electorales de los individuos, empresas y grupos, que no pueden superar los 6.000 € de valor corriente y deben ser ingresadas en cuentas bancarias especiales con plena identificación de los donantes.

La cantidad máxima que un partido podía gastar en unas elecciones a Cortes Generales se estableció inicialmente en 26,4 céntimos de euro por habitante más una cantidad de 132,22 € por cada distrito electoral en que el partido presentara candidaturas. Estos límites, al igual que las subvenciones públicas, se fijaron en términos reales y tenían que ser revisados en cada convocatoria electoral para incorporar las variaciones en el poder de compra del dinero (medidas por la evolución del Índice de Precios al Consumo)⁷.

El techo establecido resultó demasiado alto y no limitó el gasto electoral en absoluto. La financiación de las elecciones generales de 1986 y 1989 con los criterios de la LOREG dejó a las formaciones políticas seriamente endeudadas, a pesar de que gastaron menos de lo permitido. A principios de los años noventa los partidos parlamentarios decidieron reformar la LOREG y mediante la Ley Orgánica 8/1991 de limitación de los gastos electorales, introdujeron dos importantes modificaciones en el régimen de financiación de las campañas. La primera consistió en rebajar el techo del gasto electoral a 15 céntimos de euro por habitante y la cantidad fija a 120,20 € por circunscripción. La segunda fue que los costes por envíos postales dejaron de computarse en el límite de gastos y pasaron a ser financiados separadamente por un nuevo subsidio de 12 céntimos por sobre de propaganda electoral enviado (siempre que no se superase el número de electores) en las circunscripciones en que un partido presentaba candidaturas. Para tener derecho a percibir el subsidio era necesario contar con grupo parlamentario en las Cortes Generales⁸.

6. El gasto independiente de individuos y grupos se contempló menos como un ejercicio del derecho a la libertad de expresión que como un posible subterfugio para eludir los límites al gasto electoral de los partidos.

7. Por el contrario, el límite de las donaciones electorales privadas no fue indiciado y su valor real cayó un 50% entre 1935 y 2000.

8. Además de los subsidios en dinero y de la financiación de los envíos postales, los partidos reciben otras ayudas públicas en especie durante la campaña electoral, como tiempo de emisión gratuito en las cadenas públicas de radio y televisión y locales para la celebración de actos electorales. Al ser los criterios de asignación de los subsidios en especie menos dependientes de la fuerza electoral de los partidos, tienen mayor efecto nivelador que las ayudas monetarias.

Los dirigentes de las formaciones políticas que promovieron la nueva regulación la defendieron como un intento de reducir el coste de las elecciones. Sin embargo, la introducción del nuevo subsidio para rembolsar a los partidos los gastos de los envíos postales induce a pensar que el propósito de la reforma fue ayudar a los partidos (en particular al fuertemente endeudado y entonces gobernante PSOE) a resolver sus propios problemas financieros⁹. En nuestra opinión, tanto el partido socialista como el resto de los que apoyaron la ley, aunque estaban sometidos a menor presión que aquél, utilizaron la reforma de 1991 para difundir la idea que se iba a poner freno a los gastos electorales, lo que era una propuesta popular en un período de estancamiento económico. Pero no informaron al público de que el nuevo método de financiación, tan desconocido para la mayoría de los votantes como el anterior, comportaba de hecho un sustancial aumento de las subvenciones al gasto electoral de los partidos.

Tres años más tarde, la Ley Orgánica 13/1994 de control de los gastos electorales, rebajó de nuevo el límite del gasto. Esta vez se estableció en 24 céntimos por habitante en las circunscripciones en las que una formación política presentaba candidaturas y se eliminó la cantidad fija por circunscripción. Este techo, como los precedentes, se aplicó sólo al período formal de la campaña electoral, que se redujo de tres a dos semanas¹⁰. El subsidio para los envíos postales se mantuvo en los mismos términos que cuando fue introducido.

De acuerdo con su exposición de motivos, la ley de 1994 pretendía rebajar los gastos de la campaña un 20% respecto a los de las elecciones generales de 1993. Los autores de la reforma mantuvieron que este recorte respondía a dos exigencias. La primera es que la experiencia indicaba que los techos anteriores eran muy altos. La segunda, que la situación económica del momento aconsejaba la austeridad presupuestaria y el propósito de contener los gastos electorales era un ejemplo de la contribución de los partidos a la superación de la crisis. Sin embargo, en nuestra opinión, el motivo principal de la reforma fue otro: solucionar el problema que planteaban unas deudas electo-

9. Los problemas financieros del PSOE en la segunda mitad de los ochenta se agravaron por el coste de la campaña del referéndum sobre la permanencia de España en la OTAN, celebrado en 1986. Según lo declarado por Guillermo Galeote a la comisión parlamentaria que investigó durante la V Legislatura la financiación de los partidos (Congreso de los Diputados, 1994: 11.181), el Partido Socialista gastó en la campaña entre 2.000 y 2.500 millones de pesetas (de 12 a 15 millones de €), por los que no recibió subvención alguna.

10. La reforma de 1994 creó dos nuevos límites de gasto: el de publicidad exterior y el de publicidad en medios de comunicación (prensa periódica y emisoras privadas de radio), que no pueden superar el 25% y el 20% respectivamente del techo general. La imposición de estos límites no tiene una explicación fácil desde el punto de vista de la eficiencia, ya que condicionar la estructura del gasto puede considerarse una medida inferior en el sentido de Pareto. Sin embargo, puede estar justificada cuando resulta difícil la comprobación del techo de gastos. Según Del Castillo (1985: 29-30), el informe del Comité sobre Gastos Electorales canadiense desaconsejó a mediados de los años sesenta la fijación de un tope para los gastos de la campaña electoral por las dificultades de orden práctico que comportaba su aplicación. Pero recomendó como sustitutivo acortar la duración de la campaña y limitar algunos gastos importantes y de comprobación fácil, como la publicidad en los medios de comunicación.

rales en continuo aumento y recuperar la credibilidad perdida ante unos votantes disgustados con las prácticas de financiación irregular.

En la sección siguiente presentamos información cuantitativa que muestra que los cambios de la financiación electoral de la primera mitad de los noventa fueron más eficaces para resolver los problemas financieros de los partidos que para el logro de los fines con los que justificaron ante la opinión pública la necesidad de las reformas.

III. EL IMPACTO DE LAS REFORMAS

El cuadro 1 reúne la información disponible sobre el gasto agregado de las formaciones políticas en las campañas para las elecciones generales desde la entrada en vigor de la LOREG¹¹. El examen del cuadro muestra que el efecto de la reducción del límite de gasto electoral introducido en la reforma de 1991 sólo se percibe cuando se mide a precios constantes. En términos nominales tanto el gasto agregado como por elector aumentaron en las elecciones de 1993, las primeras generales a las que se aplicó la reforma. En valores reales, sin embargo, se produjo una ligera reducción, que contribuyó

CUADRO 1. GASTO ELECTORAL AGREGADO Y POR ELECTOR, 1986-2000 (euros de poder adquisitivo corriente y constante)

Año electoral	Gasto electoral nominal	Número de electores	Gasto nominal por elector	IPC (Base 1992)	Gasto real por elector	Gasto electoral real
1986	34.061.777	29.117.613	1,17	71,173	1,64	47.857.723
1989	38.552.550	29.604.055	1,30	83,865	1,55	45.969.773
1993	47.262.797	31.030.511	1,52	105,019	1,45	45.004.044
1996	43.084.021	32.531.833	1,32	119,212	1,11	36.140.675
2000	48.175.648	33.969.640	1,42	131,000	1,08	36.775.304

Nota: El gasto electoral nominal que figura en la segunda columna es el "gasto justificado" de las formaciones políticas fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas, que son las representadas en las Cortes Generales o que han recibido anticipos de la Administración Pública por la representación obtenida en las elecciones generales inmediatamente anteriores. El gasto justificado puede tomarse como una aproximación aceptable del gasto electoral total, porque los partidos que no reciben subvenciones públicas suelen gastar poco¹².

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal de Cuentas y del Instituto Nacional de Estadística.

11. Los datos de las elecciones previas a la LOREG son poco fiables. El Decreto-Ley 20/1977 otorgó a las Juntas Electorales la competencia para fiscalizar la contabilidad de las formaciones políticas que se presentasen a las elecciones. Pero no existe constancia de que las Juntas cumplieran este cometido, no sabemos si por falta de voluntad o de medios. La información financiera disponible sobre las elecciones generales de 1977, 1979 y 1982 puede verse en García Viñuela y Artés Caselles (2004: 5-8).

12. La excepción fue el Partido Reformista, que en la campaña electoral de 1986, en lo que se conoció como "Operación Roca", pudo haber gastado entre 12 y 16 millones de euros, una cantidad similar a la declarada por los grandes partidos nacionales en aquella campaña.

poco a solucionar los problemas que provocaron el cambio legislativo. La segunda rebaja del límite en 1994 tuvo mayor impacto. El gasto total y por elector cayeron acusadamente en valores nominales y reales en las legislativas de 1996, y el gasto real por elector siguió descendiendo hasta alcanzar su valor mínimo (poco más de un euro de poder adquisitivo constante) en las elecciones generales del año 2000.

La repercusión de las reformas sobre el resarcimiento por el sector público del coste electoral de los partidos figura en el cuadro 2. Las columnas centrales del cuadro ponen de manifiesto que el gasto y las subvenciones se movieron en sentido opuesto a partir de 1986. La cifra de gastos de los partidos en las sucesivas convocatorias electorales cayó a precios constantes durante el período que abarca el cuadro. Las dos reformas tuvieron efectos diferentes sobre el comportamiento del gasto electoral y de las ayudas públicas. La de 1991 estabilizó el gasto mientras que la de 1994 consiguió reducirlo en una quinta parte. En la columna que recoge la evolución de las subvenciones puede comprobarse que la primera reforma las elevó en un 50% y desde entonces se mantuvieron con leves variaciones en el mismo nivel.

CUADRO 2. GASTO ELECTORAL CUBIERTO CON SUBVENCIONES PÚBLICAS (euros a precios de 1992 y porcentajes)

Año electoral	Subvención real	Gasto real	Gasto subvencionado (%)
1986	22.812.295	47.857.723	47,7
1989	22.348.843	45.969.773	48,6
1993	35.399.432	45.004.044	78,6
1996	33.873.267	36.140.675	93,7
2000	34.355.667	36.775.304	93,4

Notas: Véase cuadro 1.

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal de Cuentas e Instituto Nacional de Estadística.

El efecto de ambas reformas sobre la proporción del gasto electoral subvencionado puede verse en la columna final del cuadro 2. En las dos últimas elecciones legislativas de los años ochenta, las de 1986 y 1989, los partidos recibieron del Tesoro Público reembolsos inferiores a la mitad de su gasto agregado mientras que tras las reformas la proporción subió hasta acercarse al 94%. Es decir, que los cambios en el régimen regulador permitieron al conjunto de las fuerzas políticas sanear sus cuentas desplazando sobre el sector público casi la totalidad del coste de las convocatorias electorales. Lo que los promotores de las reformas anunciaron como una contribución a la salida de la crisis económica no se logró, porque los subsidios públicos aumentaron notablemente a causa de las mismas. Sin embargo, como se verá más adelante, el nuevo régimen permitió a los grandes partidos parlamentarios financiar sus campañas sin necesidad de recurrir a las prácticas irregulares del pasado.

¿Qué efectos tuvieron las reformas en la financiación electoral sobre la posición relativa de las formaciones políticas? ¿Aprovecharon los partidos mayoritarios los cambios legales para aumentar, mediante la distribución de las subvenciones, las ventajas que les otorgaba el sistema electoral adoptado durante la Transición?

El cuadro 3 muestra un resultado paradójico. En las dos primeras elecciones generales de la LOREG, las subvenciones recibidas por los dos partidos mayoritarios estuvieron más concentradas que los votos y escaños. A partir de la reforma de 1991 la concentración de las subvenciones siguió superando la de los votos, pero resultó inferior a la de los escaños. Y tras la reforma de 1994, que reguló las elecciones legislativas de 1996 y 2000, los subsidios electorales empezaron a ser redistributivos, en el sentido que la proporción de las ayudas públicas que absorben los dos partidos principales fue menor que su porcentaje de votos.

CUADRO 3. PORCENTAJE DE VOTOS, DE ESCAÑOS EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DE SUBVENCIONES ELECTORALES ACUMULADAS POR LOS DOS PARTIDOS MAYORITARIOS

Año electoral	Votos válidos de las candidaturas al Congreso	Escaños en el Congreso de los Diputados	Subvenciones electorales
1986	70,5	82,6	85,8
1989	65,8	80,6	83,1
1993	74,2	85,7	78,1
1996	77,2	84,9	75,9
2000	80,0	88,0	74,2

Nota: Las cifras del cuadro incluyen los votos, escaños y subvenciones públicas correspondientes a los partidos pequeños que participaron en las elecciones generales formando coalición con el PP y el PSOE.

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal de Cuentas y del Ministerio del Interior.

Este comportamiento suscita al menos dos preguntas. La primera es el motivo por el que los partidos que controlaban la legislatura promovieron y aprobaron unos cambios que debilitaron su posición frente al resto de las formaciones políticas. La segunda se refiere a la distribución de los beneficios de las reformas entre los partidos.

Para responder a la segunda cuestión ofrecemos en el cuadro 4 la tasa de ventaja financiera de la mayoría de los partidos y coaliciones que participaron en las elecciones generales celebradas desde 1986. Usando el concepto de Taagapera y Shugart (1989) de tasa de ventaja electoral, definimos la tasa de ventaja financiera como el cociente entre el porcentaje de las subvenciones electorales que recibe un partido y el porcentaje de votos obtenido por sus candidaturas al Congreso de los Diputados. Los partidos con un ratio superior a la unidad o creciente serían los favorecidos por el cambio en las normas que regulan la financiación electoral mientras que aquellos con ratios inferiores a uno o decrecientes serían los perjudicados.

CUADRO 4. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE VENTAJA FINANCIERA DE LOS PARTIDOS PARLAMENTARIOS ESPAÑOLES

Formación política	Elecciones 1986	Elecciones 1989	Elecciones 1993	Elecciones 1996	Elecciones 2000
PSOE*	1,33	1,32	1,05	0,99	1,11
PP**	1,05	1,20	1,07	0,95	0,85
IU-IC	0,27	0,47	1,42	1,49	2,46
CiU	1,02	1,10	1,05	1,18	1,19
PNV	1,45	1,30	1,41	1,59	1,52
ERC	—	—	0,25	0,25	1,50
CC	—	—	0,72	0,84	1,20
UV	0,66	0,65	0,36	0,42	—
PA	—	0,42	—	—	0,13

Notas: La tasa de ventaja financiera se calcula como el cociente entre el porcentaje de las subvenciones electorales de un partido y su porcentaje de votos.

(*) Incluye el Partido Socialista de Cataluña (PSC).

(**) Incluye Unión del Pueblo Navarro (UPN).

El signo — indica los partidos sin financiación pública durante el año electoral.

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal de Cuentas y del Ministerio del Interior.

En el cuadro 4 se observa que las reformas deprimieron la tasa de ventaja financiera de los dos grandes partidos nacionales —Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Partido Popular (PP)— y mejoraron la de los partidos de ámbito autonómico —Partido Nacionalista Vasco (PNV), Convergencia y Unión (CiU), y Coalición Canaria (CC)—. Pero la fuerza política más favorecida por el cambio de la financiación electoral, de acuerdo con este índice, fue Izquierda Unida (IU). El caso de IU es particularmente significativo porque, debido a la dispersión de su electorado, se había convertido en la formación más castigada por el sistema de distribución de escaños con la regla d'Hondt, que servía de base para el reparto de las ayudas electorales en dinero. La introducción en 1991 del subsidio especial para los envíos postales, al depender del número de electores de las circunscripciones donde un partido presentaba candidaturas, aunque no consiguiera en ellas representación ni superase la barrera electoral¹³, resultó particularmente ventajoso para IU. La coalición pasó a utilizar profusamente este medio, el único componente del sistema electoral que la beneficiaba, para maximizar las ayudas públicas por sus gastos electorales. Como puede verse en el cuadro 4, IU contó en las generales del año 2000 con la tasa de ventaja financiera más alta entre los partidos parlamentarios.

13. Era necesario, sin embargo, que el partido pudiese formar grupo parlamentario en las Cortes Generales; es decir, que sus candidaturas consiguieran 5 escaños en el Congreso o 10 en el Senado, o una cuota del 5% del voto nacional.

Los fondos públicos a precios constantes por voto al Congreso y formación política, que figuran en el cuadro 5, siguen señalando a la coalición IU como la fuerza más favorecida por las reformas, con una subvención por voto en las generales de 2000 que supera en más del doble la de la mayoría de los partidos. De acuerdo con el mismo indicador, PNV, CiU, CC y ERC (desde las generales de 2000) aparecen también entre los beneficiarios. No así los grandes partidos nacionales, que mantuvieron una tasa de retorno por voto similar a la de las elecciones previas a las reformas.

CUADRO 5.- SUBVENCIÓN ELECTORAL POR VOTO AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (euros de valor constante)

Formación política	Elecciones 1986	Elecciones 1989	Elecciones 1993	Elecciones 1996	Elecciones 2000
PSOE *	1,50	1,43	1,58	1,34	1,58
PP **	1,18	1,31	1,61	1,32	1,21
IU-IC	0,31	0,51	2,13	2,03	3,50
CiU	1,15	1,20	1,58	1,60	1,69
PNV	1,64	1,42	2,12	2,15	2,16
ERC	—	—	0,37	0,34	2,14
CC	—	—	1,09	1,14	1,71
UV	0,73	0,72	0,55	0,57	—
PA	—	0,56	—	—	0,18

Notas:

(*) Incluye el Partido Socialista de Cataluña (PSC).

(**) Incluye Unión del Pueblo Navarro (UPN).

El signo — indica los partidos sin financiación pública durante el año electoral.

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal de Cuentas y Ministerio del Interior.

¿Por qué apoyaron los dos partidos mayoritarios una legislación que de acuerdo con algunos de los indicadores que hemos presentado (como el porcentaje acumulado de subsidios públicos, el ratio de ventaja financiera y la subvención electoral por voto) no les beneficiaba? Los datos del cuadro 6 revelan que las reformas permitieron al PP y el PSOE trasladar casi por completo el coste de sus campañas electorales a los presupuestos públicos¹⁴. De este modo, las elecciones generales dejaron de ser la pesada carga económica en la que se habían convertido desde finales de los años setenta y el origen del problema político más apremiante para ellos durante la época de las reformas: el rechazo del público a los métodos de financiación irregular difundidos por los medios de comunicación.

14. Las subvenciones reembolsan el gasto electoral hasta el límite máximo de los techos legales. Si un partido excede su techo de gasto es multado. Los partidos que obtuvieron representación parlamentaria en unas elecciones pueden solicitar en las siguientes un adelanto del 30% de las ayudas públicas que recibieron entonces.

CUADRO 6. PORCENTAJE DEL GASTO ELECTORAL SUBVENCIÓNADO

Formación política	Elecciones 1986	Elecciones 1989	Elecciones 1993	Elecciones 1996	Elecciones 2000
PSOE *	60,8	73,0	90,8	100	95,5
PP **	41,8	55,3	96,9	100	100
IU-IC	8,4	34,0	64,3	98,1	81,0
CiU	41,6	45,6	90,2	89,8	82,7
PNV	47,7	32,7	49,5	86,3	90,9
ERC	—	—	7,0	9,3	23,1
CC	—	—	21,6	51,1	84,4
UV	28,0	19,5	22,1	26,3	—
PA	—	20,0	—	—	92,6

Notas:

(*) Incluye el Partido Socialista de Cataluña (PSC).

(**) Incluye Unión del Pueblo Navarro (UPN).

El signo — indica los partidos sin financiación pública durante el año electoral.

Fuente: Elaboración propia con datos del Tribunal de Cuentas.

En resumen, según los datos expuestos en esta sección las reformas de los años noventa impusieron un límite efectivo al gasto electoral y aumentaron considerablemente las subvenciones públicas. El efecto combinado de ambas medidas hizo a los partidos parlamentarios menos dependientes de la financiación privada. El PSOE y el PP pudieron pagar sus gastos electorales con dinero público y librarse así de la inquietante carga económica que habían comportado los procesos electorales desde la restauración de la democracia. Los partidos de tamaño medio mejoraron con las reformas su tasa de ventaja financiera mientras que el porcentaje de los subsidios públicos acumulados por el PSOE y el PP descendió. Algunos partidos parlamentarios pequeños también se beneficiaron del aumento del gasto electoral costeado con fondos públicos. Un resultado previsible, aunque probablemente no anticipado, fue que IU resultó ser en algunos aspectos el partido más favorecido por las reformas. Pero el objetivo de equidad distó mucho de alcanzarse. El criterio para acceder a la nueva subvención por los envíos de propaganda electoral marginó a las fuerzas políticas que, habiendo obtenido representación, no contaban con grupo parlamentario propio en el Congreso o el Senado. Y los partidos no representados en las cámaras legislativas no se beneficiaron del viejo subsidio ni del nuevo, por lo que las reformas aumentaron de hecho las desigualdades previas entre los partidos con representación en las Cortes Generales y los extraparlamentarios.

IV. UNA EXPLICACIÓN DE ECONOMÍA POLÍTICA DE LOS TECHOS AL GASTO ELECTORAL

¿Qué hizo posible el acuerdo de los partidos mayoritarios para imponer un techo efectivo al gasto electoral en los primeros años noventa? En esta sección utilizamos la teoría de juegos para formalizar nuestra respuesta a esta cuestión.

Tras el restablecimiento de la democracia la situación de los partidos políticos españoles podría caracterizarse como un estado de naturaleza, en el que ninguno de ellos estaba seguro de su propia fuerza ni la de los demás. En este escenario, los partidos buscaron definir un espacio propio y maximizar su cuota electoral.

Las funciones de voto utilizadas por las formaciones políticas durante esta etapa pueden expresarse como:

$$V_i = f(G_1, G_2, \dots, G_n) \quad (1)$$

Donde V_i son los votos del partido i , una función del gasto electoral propio, G_i , y el de los demás partidos, G_2, \dots, G_n . Suponemos que cada partido considera que sus resultados electorales dependen positivamente de su gasto en la campaña y negativamente del gasto de los demás, y que éstos no reaccionan ante un aumento del gasto electoral por parte de cualquiera de ellos. Estos supuestos definen una interacción en la que cada partido decide su gasto con independencia de lo que hagan los otros. El signo de las derivadas parciales relevantes sería:

$$\frac{\partial V_1}{\partial G_1} > 0$$

$$\frac{\partial V_1}{\partial G_i} < 0, \forall i \neq 1$$

$$\frac{\partial V_i}{\partial G_i} = 0, \forall i \neq 1 \quad (\text{elección paramétrica})$$

La función de voto (1) produce la siguiente ordenación de las preferencias de los partidos respecto al gasto de la campaña electoral: (1.^a) No restringir el gasto propio si los demás limitan el suyo, (2.^a) Aceptar la restricción del gasto electoral siempre que sea observada por todos, (3.^a) No limitar el gasto propio cuando los demás eligen no limitar el suyo, y (4.^a) Ser el único partido que restringe su gasto electoral cuando el resto opta por no hacerlo. Esta estructura de preferencias corresponde a un dilema del prisionero. La matriz de rendimientos del juego se muestra en el cuadro 7.

CUADRO 7. MATRIZ DE RENDIMIENTOS DEL DILEMA DEL PRISIONERO (utilidades ordinales)

<i>Resto de los partidos (columnas) Un partido (filas)</i>	<i>Limitan el gasto electoral</i>	<i>No limitan el gasto electoral</i>
Limita el gasto electoral.....	(2. ^a , 2. ^a)	(4. ^a , 1. ^a)
No limita el gasto electoral	(1. ^a , 4. ^a)	(3. ^a , 3. ^a)

El equilibrio de Nash de este juego se encuentra en la casilla inferior derecha y es la única situación que no es un óptimo de Pareto. La estructura del juego permite ganancias generales de bienestar; es decir, la consecución de una mejora de Pareto al pasar del equilibrio de Nash a la casilla superior izquierda. Parece poco probable, sin embargo, que el acuerdo que requiere esta iniciativa sea factible en un marco inestable como el de la Transición, en el que los partidos trataban de encontrar su lugar en el espacio político. En los últimos años setenta y durante la mayor parte de los ochenta los partidos españoles estuvieron más preocupados por su consolidación electoral y por resolver los problemas ideológicos y organizativos internos que por llegar a compromisos para limitar el gasto en las campañas electorales, que no sabían bien cómo les podían afectar. Una dificultad añadida para alcanzar un acuerdo es que con la ordenación de preferencias del cuadro 7 la no cooperación es la estrategia dominante del juego, porque para cada formación política resulta ventajoso aumentar el gasto con independencia de lo que hagan las demás. Durante esta etapa política un gasto electoral desbocado unido a los altos tipos de interés de los préstamos bancarios en la década de los ochenta, dejó a los partidos fuertemente endeudados¹⁵.

El asentamiento de las preferencias políticas del electorado conformó desde principios de los noventa un sistema con dos partidos dominantes, PSOE y PP, que recibieron en las elecciones del año 2000 el 80% de los votos y el 88% de los escaños de diputado, y que son, por tanto, los únicos capaces de aglutinar una mayoría de gobierno¹⁶. Aunque los problemas que originó el endeudamiento con las entidades financieras fueron más apremiantes para el PSOE que para el PP, los dos tuvieron que afrontar,

15. El grueso del gasto electoral se financia con créditos bancarios y, en una proporción pequeña, con anticipos de las subvenciones públicas y recursos propios de los partidos. Las donaciones electorales declaradas son escasas. La reforma de 1994 aligeró la carga de los costes financieros al elevar del 45 al 90% el porcentaje de las subvenciones que podían recibir los partidos 30 días después de haber presentado su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. También extendió al subsidio de los envíos postales el anticipo del 30% de la cantidad percibida en las últimas elecciones generales, que se abona dos meses antes de la fecha de las elecciones.

16. Normalmente unos 10 o 12 partidos están representados en el Congreso de los Diputados. Pero como sólo el PP y el PSOE pueden gobernar, en solitario o formando coalición con algún partido minoritario, el número efectivo de partidos en España, según la medida de Blondel (1968), podría cifrarse en 2,5.

desde finales de los ochenta, escándalos de financiación irregular ampliamente difundidos por los medios de comunicación. Y ambos partidos, temiendo las consecuencias electorales de los casos de corrupción¹⁷ en los que estaban involucrados, se mostraron dispuestos a aceptar acuerdos para controlar el coste de las elecciones.

En este nuevo escenario las preferencias de los dos partidos dominantes respecto a la limitación del gasto electoral pueden ordenarse como sigue: (1.^a) Limitar el gasto si el otro también lo hace, (2.^a) No limitarlo si el otro no acepta limitar el suyo, y (3.^a) Limitarlo unilateralmente. Estas preferencias corresponden al juego de las garantías. La matriz de rendimientos del juego se muestra en el cuadro 8.

CUADRO 8. MATRIZ DE RENDIMIENTOS DEL JUEGO DE LAS GARANTÍAS (utilidades ordinales)

Partido A (columnas) Partido B (filas)	Limita el gasto electoral	No limita el gasto electoral
Limita el gasto electoral.....	(1. ^a , 1. ^a)	(3. ^a , 2. ^a)
No limita el gasto electoral.....	(2. ^a , 3. ^a)	(2. ^a , 2. ^a)

Una función de voto que genera este orden de preferencias para los dos partidos mayoritarios es la siguiente:

$$V_A = f(G_A, G_B, \sigma_A(G_A)) \quad (2)$$

Donde V_A son los votos del partido A, G_A es su gasto electoral, G_B es el gasto electoral del partido B, y σ representa el riesgo de corrupción que lleva asociada la financiación electoral irregular.

La ecuación (2) expresa que los votos de cada partido mayoritario dependen de su gasto electoral, que, a su vez, es una función del gasto del otro. Por ejemplo, A aumentaría su gasto si anticipara que B lo iba a hacer, para no verse desbordado por él. Cabe esperar que conforme aumenta el gasto de un partido, su rendimiento marginal (medido en votos) disminuya y que, a partir de un nivel de gasto crítico, m , la ganancia de votos se anule¹⁸.

17. Por corrupción entendemos las aportaciones para el gasto corriente o la campaña electoral de un partido a cambio de la promesa o expectativa de favores políticos. Rose-Ackerman (2002: 353) define la corrupción como «un pago ilegal a un agente público para obtener un beneficio que puede o no ser obtenido en ausencia del pago».

18. Podemos suponer asimismo que el gasto por encima de la cantidad crítica m carece de valor social, porque no aumenta el interés del público por las elecciones ni contribuye al mejor conocimiento de los asuntos que son objeto de debate en la campaña.

También suponemos que a partir de cierto nivel de gasto los resultados electorales de un partido empeoran al entrar en acción la variable σ , que representa el riesgo de que los electores no voten al partido que asocian con escándalos financieros. Como el riesgo de incurrir en financiación irregular aumenta con el gasto, podemos suponer que por debajo de un nivel, n , el valor de σ es nulo mientras que para valores superiores produce pérdidas de votos, probablemente a una tasa creciente¹⁹.

De acuerdo con los supuestos anteriores, el signo de las derivadas parciales sería como sigue:

$$\frac{\partial G_A}{\partial G_B} > 0 \quad (\text{interdependencia estratégica})$$

$$\frac{\partial V_A}{\partial G_A} = 0, \forall G_A > m$$

$$\frac{\partial V_A}{\partial G_A} > 0, \forall G_A < m$$

$$\frac{\partial \sigma_A}{\partial G_A} > 0, \forall G_A > n$$

$$\frac{\partial \sigma_A}{\partial G_A} = 0, \forall G_A < n$$

$$\frac{\partial V_A}{\partial \sigma_A} < 0$$

La diferenciación total de la ecuación (2) da lugar a la siguiente expresión:

$$DV_A = \frac{\partial V_A}{\partial G_A} \frac{dG_A}{dG_B} dG_B + \frac{\partial V_A}{\partial \sigma_A} \frac{d\sigma_A}{dG_A} \frac{dG_A}{dG_B} dG_B \quad (3)$$

En un escenario en el que el gasto electoral de cada partido mayoritario estuviera destinado en buena parte a contrarrestar el de su rival ($G_A > m$), y tanto el endeudamiento como los casos publicados de financiación irregular comprometieran su credibilidad ante los votantes ($G_A > n$), cada partido estaría interesado en limitar su gasto siempre

19. Los votantes raramente están bien informados sobre la financiación de los partidos, porque en general carecen de incentivos para emplear mucho tiempo en la recogida y evaluación de la información política. Pero se puede esperar que sus percepciones dependan de la frecuencia con que los casos de financiación irregular aparecen en los medios de comunicación.

que el otro también lo restringiera ($dV_A = 0$ si $dG_B = 0$). Pero no lo limitaría si no contara con la reciprocidad del otro, porque en (3) $dV_A < 0$ si $dG_B > 0$.

Esta clase de interdependencia explica los dos equilibrios de Nash del juego de las garantías: uno no cooperativo en la casilla inferior derecha y otro cooperativo en la casilla superior de la izquierda. Este último es el único resultado del juego que es eficiente en el sentido de Pareto. Superar el equilibrio no cooperativo mediante el acuerdo es ventajoso para los jugadores, como en el dilema del prisionero. Pero, a diferencia de lo que ocurre en este juego, el equilibrio cooperativo que se alcanza en la interacción que describe el juego de las garantías es estable, porque ningún partido obtiene ventajas unilaterales de la ruptura del acuerdo sobre la limitación del gasto electoral.

V. CONCLUSIONES

En este artículo examinamos los objetivos y el impacto de las reformas de la financiación política de la primera mitad de los años noventa y proponemos un modelo explicativo de los límites al gasto electoral adoptados en ellas. La tesis que defendemos es que el acuerdo para limitar los costes de las campañas electorales se vio facilitado por la evolución de las preferencias políticas de los electores hacia un sistema dominado, aunque imperfectamente, por dos partidos y por la necesidad de éstos de afrontar los problemas económicos y casos de financiación irregular que estaban dañando su credibilidad. Los techos al gasto permitieron a los partidos rebajar el coste de las elecciones y con ello mejorar el bienestar social si, como parece probable, el valor marginal del gasto antes de las reformas era negativo. Pero, a pesar de lo que se había prometido, las reformas no abrieron el sistema político ni promovieron la equidad. Los partidos pequeños, sin grupo parlamentario propio, obtuvieron menos ventajas que los medianos y los grandes mientras que los extraparlamentarios quedaron excluidos del aumento de los subsidios públicos. Los cambios introducidos en la financiación de las elecciones pueden verse como un caso de legislación al servicio del interés de los legisladores. A pesar de esto, las reformas resultaron eficaces para invertir la tendencia al crecimiento de los costes electorales y para hacer a las formaciones políticas menos dependientes de las fuentes de financiación privadas. Un cambio de gran importancia para unos partidos habituados desde la Transición a que las elecciones aumentarían de manera preocupante su endeudamiento con las entidades de crédito.

Referencias

- Abrams, Burton A., y Russell F. Settle. 1976. «The effect of broadcasting on political campaign spending», *Journal of Political Economy*, 84: 1095-1107.
- Abrams, Burton A., y Russell F. Settle. 2004. «Campaign finance reform: A public choice perspective», *Public Choice*, 120: 379-400.
- Alexander, Herbert. ed. 1989. *Comparative political finance in the 1980's*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Alexander, Herbert, y Rei Shiratori. eds. 1994. *Comparative political finance among the democracies*, Boulder, Colorado: Westview.
- Blanco Valdés, Roberto L. 1995. «La problemática de la financiación de los partidos políticos en España: regulación jurídica y propuestas de reforma», *Revista de Estudios Políticos*, 87: 163-197.
- Blondel, Jean. 1968. «Party systems and patterns of government in western democracies», *Canadian Journal of Political Science*, 1: 180-203.
- Burnell Peter, y Alan Ware, eds. 1998. *Funding democratization*. Manchester: Manchester University Press.
- Coates, Dennis. 1998. «Additional incumbent spending really can harm (at least some) incumbents: An analysis of vote share maximization», *Public Choice*, 95: 63-87.
- Congreso de los Diputados. 1994. *Diario de Sesiones. Comisiones*, 28 de noviembre de 1994.
- Cortés Bureta, Pilar. 2003. *Recursos públicos y partidos políticos: balance y perspectivas de reforma*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Del Castillo, Pilar. 1985. *La financiación de partidos y candidatos en las democracias occidentales*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Del Castillo, Pilar. 1994. «Problems in Spanish party financing», en Alexander Herbert y Rei Shiratori, eds., *Comparative political finance among the democracies*, Boulder, Colorado: Westview (pp. 97-104).
- Fisher, Justin. 1999. «Party expenditure and electoral prospects: a national level analysis of Britain», *Electoral Studies*, 18: 519-532.
- García Viñuela, Enrique, y Joaquín Artés Caselles. 2004. *La financiación de las elecciones generales en España, 1977-2000*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, Documento de Trabajo 24/04.
- Gerber, Alan. 1998. «Estimating the effect of campaign spending on senate election outcomes using instrumental variables», *American Political Science Review*, 92: 401-411.
- Green, Donald P., y Jonathan S. Krasno. 1988. «Salvation for the spendthrift incumbent: Re-estimating the effects of campaign spending in House elections», *American Journal of Political Science*, 32: 884-907.

- Gunlicks, Arthur B., ed. 1993. *Campaign and party finance in North America and Western Europe*. Boulder, Colorado: Westview.
- Holgado González, María. 2003. *La financiación de los partidos políticos en España*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Instituto Nacional de Estadística. 2005. Serie Cronológica del Índice de Precios al Consumo, Base 1992, <<http://www.ine.es/tempus/cgi-bin/itie>>.
- Jacobson, G. 1978. «The effects of electoral campaign spending in congressional elections», *American Political Science Review*, 72: 469-491.
- Kau, James B., y Paul H. Rubin. 1982. *Congressmen, constituents and contributors*, Boston: Martinus Nihoff.
- Kau, James B.; D. Keenan, y Paul H. Rubin. 1982. «A general equilibrium model of Congressional voting», *Quarterly Journal of Economics*, 97, mayo: 271-293.
- Levitt, Steven. 1994. «Using repeat challengers to estimate the effects of campaign spending on election outcomes in the U.S House», *Journal of Political Economy*, 102: 777-798.
- Lott, John Jr. 2000. «A simple explanation why campaign expenditures are increasing: The government is getting bigger», *Journal of Law and Economics*, 43: 359-393.
- Milyo, Jeffrey. 1999. «The political economics of campaign finance», *Independent Review*, 3, 537-547.
- Morton, Rebecca, y Charles Cameron. 1992. «Elections and the theory of campaign contributions: A survey and critical analysis», *Economics and Politics*, 4: 79-108.
- Müeller, Dennis C. ed. 2003. *Public Choice III*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Nassmacher, Karl Heinz. ed. 2001. *Foundations of democracy: Approaches to comparative political finance*. Baden-Baden: Nomos.
- Pajares Montolío, Emilio. 1998. *La financiación de las elecciones*. Madrid: Congreso de los Diputados.
- Palda, Kristian S. 1975. «The effect of expenditure on political success», *Journal of Law and Economics*, 18: 745-71.
- Palda, Filip, y Kristian S. Palda. 1985. «Ceilings on campaign spending: Hypothesis and partial tests with Canadian data», *Public Choice*, 45: 313-331.
- Palda, Filip, y Kristian S. Palda. 1998. «The impact of campaign expenditures on political competition in French legislative elections», *Public Choice*, 94: 157-174.
- Rose-Ackerman, Susan. 2002. «When is corruption harmful?», en Arnold J. Heidenheimer y Michael Johnston, eds., *Political corruption*, 3.ª ed., Londres: Transaction Publishers (pp. 353-371).
- Taagapera, Rein, y Matthew Soberg Shugart. 1989. *Seats and votes: The effects and determinants of electoral systems*. New Haven: Yale University Press.
- Tribunal de Cuentas. 1987. «Informe sobre la regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Sena-

- do celebradas el día 22 de junio de 1986». *Boletín Oficial del Estado*, 4 de junio de 1987.
- Tribunal de Cuentas. 1991. «Informe sobre las elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado de 29 de octubre de 1989». *Boletín Oficial del Estado*, 23 de enero de 1991.
- Tribunal de Cuentas. 1994. «Resultados de la fiscalización de las cuentas electorales de las formaciones políticas concurrentes a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 6 de junio de 1993». *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Serie A, número 25, 8 de junio de 1994.
- Tribunal de Cuentas. 1997. «Informe de fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales de 3 de marzo de 1996». *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Serie A, número 103, 2 de julio de 1997.
- Tribunal de Cuentas. 2001. «Informe de fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales de 12 de marzo de 2000». *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Serie A, número 146, 17 de mayo de 2001.
- Van Biezen, Ingrid. 2000. «Party financing in new democracies: Spain and Portugal». *Party Politics*, 6: 329-342.
- Van Biezen, Ingrid. 2004. «Political Parties as Public Utilities», *Party Politics*, 10: 701-722.
- Welch, William P. 1974. «The economics of campaign funds», *Public Choice*, 20: 83-97.
- Welch, William P. 1976. «The effectiveness-of expenditures in State legislative races», *American Politics Quarterly*, 4: 333-356.

Presentado para evaluación: 13 de septiembre de 2005
 Aceptado para publicación: 31 de mayo de 2006

ENRIQUE GARCÍA VIÑUELA
 garciavi@der.ucm.es

Profesor del Departamento de Economía Aplicada IV de la Universidad Complutense de Madrid. Es autor de dos libros sobre la economía del sector público, *Teoría del gasto público* (Ediciones Minerva, 1999) y *La economía de los impuestos* (Ediciones Minerva, 2003), y de varios artículos sobre la financiación de los partidos políticos, la búsqueda de rentas a través del sector público y la teoría económica de las votaciones. Durante el curso académico 2004/05 fue profesor visitante del Center for the Study of Public Choice (Universidad George Mason, Virginia, Estados Unidos).

JOAQUÍN ARTÉS CASELLES
 jartes@uci.edu

Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En la actualidad es becario postdoctoral de la Fundación Rafael del Pino en la Universidad de California, Irvine (Estados Unidos).